

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor De Rementería, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señores Castro González e Insulza, que modifica la Ley de Tránsito, con el objeto de regular el transporte de mascotas y animales de compañía.

I. ANTECEDENTES

Las mascotas o animales de compañía cumplen un importante rol en muchas de las familias chilenas, y también proporcionan asistencia emocional, compañía y afecto a muchas personas que viven solas.

En este contexto, se ha legislado para regular su tenencia *responsable* (Ley N°21.020)¹, lo cual ha permitido estimar su cantidad y además observar un creciente aumento durante los últimos años.

En el primer semestre del 2024, se encontraban inscritos en el Registro Nacional cerca de 2,7 millones de mascotas o animales de compañía, e incluso previamente algunos estudios estimaban que podían existir más de 12 millones al cuidado de alguna persona².

Sin perjuicio de lo anterior, no se ha legislado sobre su traslado en buses del transporte público interurbano, por lo cual queda a criterio de cada empresa su regulación. Algunas han prohibido su traslado, otras han dispuesto que deben ser trasladados en los portaequipajes, con el riesgo que ello supone, y más recientemente, algunas los han aceptado con determinadas condiciones.

Asimismo, no se ha regulado mayormente las condiciones de bienestar y seguridad con la cual deben permanecer y trasladarse en vehículos particulares.

Por todo lo anterior, y valorando los avances que algunas empresas de transporte han implementado durante el último tiempo, los senadores firmantes presentamos la presente moción con el propósito de autorizar expresamente el transporte de mascotas y animales

¹ Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037>

² El Primer Estudio de Población Animal en Chile, elaborado por la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica, estimaba que en 2022 existían 12.482.679 perros y gatos con dueños, y otros 4.049.277 animales que no tienen supervisión. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/primer-estudio-de-poblacion-animal-en-chile-revela-que-hay-12-millones-de-perros-y-gatos-con-duenos-y-4-millones-sin-supervision/> y <https://www.uc.cl/noticias/veterinaria-uc-existen-12-millones-de-perros-y-gatos-con-duenos-en-chile-y-4-millones-sin-ellos/>

de compañía en buses interurbanos, y establecer medidas para su seguridad y bienestar, tanto en dicho medio de transporte como en vehículos particulares.

II. FUNDAMENTOS Y CAMBIO NORMATIVO

Actualmente, la Ley de Tránsito regula el transporte de animales, tanto respecto de las medidas de seguridad del transporte en general, lo cual se aplica evidentemente al transporte de vehículos particulares, y específicamente también respecto del transporte público de pasajeros.

En cuanto a las medidas de seguridad reguladas en artículo 76 del párrafo 4 del Título V, se dispone que se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos.

Asimismo, se establece que deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales cuando sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos.

La propuesta normativa contenida en este proyecto, reemplaza el actual **artículo 76** con la finalidad de autorizar explícitamente su transporte en los asientos traseros, maletas abiertas y la parte trasera de los vehículos cerrados, siempre y cuando, se realice en un transportador o con arneses de seguridad apropiados a su tamaño y especie.

Además, se establece que deberá disponerse de un separador que impida molestias o distracciones al conductor, para evitar posibles accidentes de tránsito.

En el **nuevo inciso segundo** se conserva la prohibición de traslado en los asientos delanteros de los vehículos, y se agrega la parte trasera de camionetas abiertas, en maletas cerradas u otro espacio dispuesto para el transporte de equipaje, por motivos de seguridad tanto respecto del animal, como de las personas.

En el **nuevo inciso tercero**, excepcionalmente autoriza que los animales recién nacidos o pequeños, cuyo tamaño dificulta disponer medidas de seguridad puedan ir en las piernas de un pasajero en los asientos traseros, estableciéndose como límite su peso de 5 kg.

Luego, en el **nuevo inciso cuarto** se dispone que será el conductor del vehículo el responsable del bienestar de la mascota o animal durante el trayecto, debiendo asegurarse de que tenga agua y comida suficiente, y de realizar paradas al menos cada 5 horas, para que realice sus necesidades fisiológicas. Esto último, además es coincidente con la cantidad máxima de horas de conducción sugeridas antes de un descanso.

Finalmente, en el **nuevo inciso quinto**, se prohíbe dejar al interior de los vehículos cerrados a animales, sin compañía, y que saquen su cabeza por la ventana durante los trayectos, debido al riesgo de accidentes y fallecimiento que ello supone.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 76.- Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales.	Artículo Único.- Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de la siguiente forma: a) Para reemplazar el artículo 76, por el siguiente: Artículo 76.- Se prohíbe el transporte de mascotas y animales de compañía en los asientos delanteros de los vehículos, parte trasera de camionetas abiertas y en maletas cerradas. Podrán ser transportados en los asientos traseros, maletas abiertas y la parte trasera de los vehículos cerrados, en un transportador o con arneses de seguridad apropiados a su tamaño y especie, y con separador que impida molestias o distracciones al conductor. Los animales de menor tamaño, con un peso inferior a 5 kg, podrán ser transportados en las piernas de un pasajero en los asientos traseros. El conductor será responsable de su bienestar durante el trayecto, debiendo resguardar que tenga agua y comida suficiente y realizar paradas al menos cada 5 horas para que realice sus necesidades fisiológicas.	Artículo 76.- Las mascotas y animales de compañía podrán ser transportados en los asientos traseros, maletas abiertas y la parte trasera de los vehículos cerrados, en un transportador o con arneses de seguridad apropiados a su tamaño y especie, y con separador que impida molestias o distracciones al conductor. Se prohíbe el transporte de mascotas y animales de compañía en los asientos delanteros de los vehículos, parte trasera de camionetas abiertas, en maletas cerradas u otro espacio dispuesto para el transporte de equipaje. Excepcionalmente, los animales de menor tamaño, con un peso inferior a 5 kg, podrán ser transportados en las piernas de un pasajero en los asientos traseros.

	Asimismo, se prohíbe dejar al interior de los vehículos cerrados a animales, sin compañía y que saquen su cabeza por la ventana durante los trayectos.	El conductor será responsable de su bienestar durante el trayecto, debiendo resguardar que tenga agua y comida suficiente y realizar paradas al menos cada 5 horas para que realice sus necesidades fisiológicas. Asimismo, se prohíbe dejar al interior de los vehículos cerrados a mascotas o animales, sin compañía y que saquen su cabeza por la ventana durante los trayectos.
--	--	---

Luego, en el N°4 del artículo 87 del Título VI sobre el transporte de pasajeros, se prohíbe a los conductores de estos vehículos admitir animales que impidan la circulación por el pasillo del vehículo, salvo los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se eliminan ambas menciones (animales y perros asistencia) del numeral, y se agrega un **nuevo numeral 8** en el cual se explicita que se prohíbe impedir el acceso de los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad; y otras mascotas y animales, que cumplan los requisitos de seguridad y bienestar para el transporte público de pasajeros.

Además, se prohíbe explícitamente su traslado en el maletero, bodega u otros compartimientos cerrados por el riesgo de daño y fallecimiento que ello supone.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 87.- Prohíbese a los conductores de estos vehículos: (...) 4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo	b) Derógase el N°4 del artículo 87, la expresión “animales,” y la frase final “Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad”. c) Agréguese un nuevo N°8, del siguiente tenor:	Artículo 87.- Prohíbese a los conductores de estos vehículos: (...) 4.- Admitir; canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo;

del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad; (...)	8.- Impedir el acceso de los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad; y otras mascotas y animales, que cumplan los requisitos de seguridad y bienestar para el transporte público de pasajeros. Asimismo, se prohíbe su traslado en el maletero, bodega u otros compartimientos cerrados.	(...) 8.- Impedir el acceso de los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad; y otras mascotas y animales, que cumplan los requisitos de seguridad y bienestar para el transporte público de pasajeros. Asimismo, se prohíbe su traslado en el maletero, bodega u otros compartimientos cerrados.
---	---	---

Finalmente, con la finalidad de regular las condiciones de bienestar y seguridad en el traslado de mascotas y animales de compañía en el transporte de pasajeros se propone agregar un **nuevo artículo 87 ter**, en el cual se dispone lo siguiente:

En el **inciso primero**, se autoriza explícitamente que los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad y las mascotas y animales de compañía, puedan ser transportados cumpliendo las medidas de seguridad y bienestar.

En el **inciso segundo**, se establece que las empresas de transporte deben tener a disposición del público al menos dos asientos por vehículo, para el transporte de animales y sus tutores.

Además, las personas acompañantes deben ser mayores de edad, con la finalidad de responsabilizarse de eventuales daños y acompañarlos en todo momento.

Y se establece que en las paradas de cambios de conductor, deben permitir que bajen al menos 5 minutos para que la mascota o animal pueda realizar sus necesidades fisiológicas.

En el **inciso tercero**, se dispone que los animales deben permanecer en un transportador adecuado para su tamaño, el cual debe permitirles moverse y estar cómodos en su interior, salvo aquellos que sean de asistencia, que por su función pueden estar sin dicho transportador.

En el **inciso cuarto**, se establece que los pasajeros y/o tutores, son los responsables su bienestar, para lo cual debe asegurarse de disponer de agua y comida suficiente, de insumos absorbentes de orinas y heces (los cuales deberá poner en los

asientos bajo el transportador para evitar daños), y de bajarlos en las paradas para la realización de sus necesidades fisiológicas.

Y finalmente, se reafirma el principio de que serán responsables de los daños que las mascotas y animales puedan ocasionar durante el traslado.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
	d) Para agregar un nuevo artículo 87 ter, del siguiente tenor: Artículo 87 ter.- Los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad y las mascotas y animales de compañía, podrán ser transportados cumpliendo las medidas de seguridad y bienestar. Las empresas de transporte de buses interurbano, tendrán al menos dos asientos por vehículo para el transporte de animales y sus tutores, los cuales deberán ser mayores de edad y acompañarlos en todo momento. Asimismo, en las paradas de cambios de conductor, deberán permitir que bajen al menos 5 minutos para realizar sus necesidades fisiológicas. Los animales deben permanecer en un transportador adecuado para su tamaño, que le permita moverse y estar cómoda en su interior, salvo los de asistencia. Los pasajeros y/o tutores, serán responsables de su bienestar, debiendo asegurar que tenga agua y comida suficiente, insumos	Artículo 87 ter.- Los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad y las mascotas y animales de compañía, podrán ser transportados cumpliendo las medidas de seguridad y bienestar. Las empresas de transporte de buses interurbano, tendrán al menos dos asientos por vehículo para el transporte de animales y sus tutores, los cuales deberán ser mayores de edad y acompañarlos en todo momento. Asimismo, en las paradas de cambios de conductor, deberán permitir que bajen al menos 5 minutos para realizar sus necesidades fisiológicas. Los animales deben permanecer en un transportador adecuado para su tamaño, que le permita moverse y estar cómoda en su interior, salvo los de asistencia. Los pasajeros y/o tutores, serán responsables de su bienestar, debiendo asegurar que tenga agua y comida suficiente, insumos absorbentes de orinas y heces que deberá poner en

	absorbentes de orinas y heces que deberá poner en los asientos bajo el transportador, y bajarlos en las paradas para la realización de sus necesidades fisiológicas. Asimismo, serán responsables de los daños que las mascotas y animales puedan ocasionar durante el traslado.	los asientos bajo el transportador, y bajarlos en las paradas para la realización de sus necesidades fisiológicas. Asimismo, serán responsables de los daños que las mascotas y animales puedan ocasionar durante el traslado.
--	--	---

III. IDEA MATRIZ

El proyecto tiene por objetivo autorizar expresamente el transporte de mascotas y animales de compañía en buses interurbanos, y establecer medidas de seguridad y bienestar, en dicho medio de transporte y vehículos particulares.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley de Tránsito**, de la siguiente forma:

a) Para reemplazar el artículo 76, por el siguiente:

Artículo 76.- Las mascotas y animales de compañía podrán ser transportados en los asientos traseros, maletas abiertas y la parte trasera de los vehículos cerrados, en un transportador o con arneses de seguridad apropiados a su tamaño y especie, y con separador que impida molestias o distracciones al conductor.

Se prohíbe el transporte de mascotas y animales de compañía en los asientos delanteros de los vehículos, parte trasera de camionetas abiertas, en maletas cerradas u otro espacio dispuesto para el transporte de equipaje.

Excepcionalmente, los animales de menor tamaño, con un peso inferior a 5 kg, podrán ser transportados en las piernas de un pasajero en los asientos traseros.

El conductor será responsable de su bienestar durante el trayecto, debiendo resguardar que tenga agua y comida suficiente y realizar paradas al menos cada 5 horas para que realice sus necesidades fisiológicas.

Asimismo, se prohíbe dejar al interior de los vehículos cerrados a mascotas o animales sin compañía y que saquen su cabeza por la ventana durante los trayectos.

b) Derógase el N°4 del artículo 87, la expresión “animales,” y la frase final “Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad”.

c) Agréguese un nuevo N°8, del siguiente tenor:

8.- Impedir el acceso de los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad; y otras mascotas y animales, que cumplan los requisitos de seguridad y bienestar para el transporte público de pasajeros. Asimismo, se prohíbe su traslado en el maletero, bodega u otros compartimientos cerrados.

d) Para agregar un nuevo artículo 87 ter, del siguiente tenor:

Artículo 87 ter.- Los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad y las mascotas y animales de compañía, podrán ser transportados cumpliendo las medidas de seguridad y bienestar.

Las empresas de transporte de buses interurbano, tendrán al menos dos asientos por vehículo para el transporte de animales y sus tutores, los cuales deberán ser mayores de edad y acompañarlos en todo momento. Asimismo, en las paradas de cambios de conductor, deberán permitir que bajen al menos 5 minutos para realizar sus necesidades fisiológicas.

Los animales deben permanecer en un transportador adecuado para su tamaño, que le permita moverse y estar cómoda en su interior, salvo los de asistencia.

Los pasajeros y/o tutores, serán responsables de su bienestar, debiendo asegurar que tenga agua y comida suficiente, insumos absorbentes de orinas y heces que deberá poner en los asientos bajo el transportador, y bajarlos en las paradas para la realización de sus necesidades fisiológicas. Asimismo, serán responsables de los daños que las mascotas y animales puedan ocasionar durante el traslado.